

Bogotá D.C; 10 de marzo de 2023

Señor

JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Karol Lisette Castañeda Supanteve
Accionado: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Yo, **Karol Lisette Castañeda Supanteve**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.604.791 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su honorable Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso (Art. 29 C.P) petición (Art. 23 C.P), igualdad (Art. 13 C.P), trabajo (Art. 25 C.P) acceso y ejercicio de cargos públicos (Art. 40, núm 7 C.P) madre cabeza de familia (Ley 1232 de 2008) y estabilidad laboral reforzada en empleos públicos (Ley 790 de 2002, art.12), que resultan flagrantemente violados por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC**. Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Ingresé al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC el **día 03 de marzo de 2016**, donde laboré durante más de 6 años de servicio; fui incorporada a la planta global del Ministerio de las TIC's en **provisionalidad** mediante Resolución N° 0329 del 26 de febrero de 2016 en la extinta **Subdirección de Innovación de Tecnologías de la Información** en el cargo de Secretaria ejecutiva grado 17. Debido a la reestructuración interna el cargo fue reubicado en la **Dirección de Gobierno Digital** mediante resolución N° 0003059 de noviembre de 2017, posteriormente fui trasladada al **GIT de Seguridad y Privacidad** adscrito a la Dirección de Gobierno Digital; luego se dio traslado del cargo al **GIT de Servicios Ciudadanos Digitales** adscrito a la Dirección de Gobierno Digital mediante resolución N° 002109 del 16 de octubre del 2020; finalmente mediante resolución N° 00722 del 10 de marzo de 2022 se hace traslado del cargo al **GIT de ColCERT** adscrito al Despacho del Viceministerio de Transformación Digital donde me encontraba trabajando hasta la fecha del retiro del servicio por parte de la Entidad.
2. El Ministerio de las TIC's realizó la Convocatoria Nación 3 proceso de selección N° 1517 de 2020, mediante Acuerdo N° 20211000000106 del 19 de enero de 2021, fue ofertado entre otros el empleo Secretaria ejecutiva grado 17 con OPEC 147804, correspondiente a los empleos de los procesos misionales (Procesos de apoyo administrativo) de la Dirección de Gobierno Digital.

3. Que en el margen del concurso me presenté en la OPEC 147841 al cargo de técnico operativo grado 14 adscrito a la Subdirección de Investigaciones Administrativas adscrita a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Viceministerio de Conectividad, donde ocupé el segundo lugar con un puntaje general de 72,69 como se evidencia a continuación:

| Lista de elegibles del número de empleo 147841 | | | | | | | |
|--|----------------|---------------------|-----------------|---------------------|---------|---------------|------------------|
| Posición | Tipo documento | Nro. identificación | Nombres | Apellidos | Puntaje | Fecha firmeza | Tipo firmeza |
| 1 | CC | 1023910731 | GEOVANNY ANDRÉS | ACEVEDO | 74.99 | 26 dic. 2022 | Firmeza completa |
| 2 | CC | 1013604791 | KAROL LISETTE | CASTAÑEDA SUPANTEVE | 72.69 | 26 dic. 2022 | Firmeza completa |
| 3 | CC | 1022394122 | PAOLA STEFANY | MELO MESA | 70.8 | 26 dic. 2022 | Firmeza completa |
| 4 | CC | 79990913 | YONY ALEJANDRO | MEDINA SANCHEZ | 61.69 | 26 dic. 2022 | Firmeza completa |

4. En razón al proceso de selección del concurso de mérito Convocatoria Nación 3 proceso de selección N° 1517 de 2020, la CNCS profirió la resolución No 19146 del 2 de diciembre de 2022, con la cual la lista de elegibles cobró firmeza para nombrar al joven Geovanny Andrés Acevedo con C.C. 1.023.910.731 en la Subdirección de Investigaciones Administrativas adscrita a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Viceministerio de Conectividad.

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147841, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3, así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|-----------------|---------------------|---------|
| 1 | 1023910731 | GEOVANNY ANDRÉS | ACEVEDO | 74.99 |
| 2 | 1013604791 | KAROL LISETTE | CASTAÑEDA SUPANTEVE | 72.69 |
| 3 | 1022394122 | PAOLA STEFANY | MELO MESA | 70.80 |
| 4 | 79990913 | YONY ALEJANDRO | MEDINA SANCHEZ | 61.69 |

5. El día 7 de diciembre de 2022, mediante formulario a solicitud de la Entidad diligencié la caracterización de madre cabeza de hogar, aportando los respectivos soportes del título que ostento.

5. ¿Explique por qué ostenta el título de madre o padre cabeza de familia?

Teniendo en cuenta que tengo la custodia de mis dos hijos menores de edad y a mi madre adulto mayor de 67 años quien es separada y no cuenta con bienes, pensión o ingreso. Por lo anterior soy la encargada de sustentar económicamente mi hogar, cumpliendo con obligaciones de apoyo, cuidado y manutención.

6. Adjunte el respectivo soporte que sustente la calidad de madre o padre cabeza de familia (Pregunta no anónima)

soportes madre cabeza de hogar.pdf

Límite de número de archivos:1 Límite de tamaño del archivo individual: 100MB Tipos de archivo permitidos: Word, Excel, PPT, PDF, Imagen, Video, Audio

Atrás Siguiente

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíe se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

6. El día 15 de diciembre de 2022 mediante radicado N°222129344, solicité la actualización en el expediente laboral de los soportes correspondiente a la dependencia económica de mis hijos Salome Santos Castañeda y Nicolas Herrera Castañeda y madre Oliva Supanteve de Castañeda, junto a la Declaración Juramentada N° 4076 de la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C de fecha 20 de septiembre de 2022, en la cual se acredita tal condición (Ver documento anexo).
7. Respecto, a la figura de madre cabeza de familia que ostento cabe aclarar que esta fue notificada desde el ingreso a la entidad y cada año fue reportada tanto en las Clasificaciones Tributarias de Personas Naturales de Planta y en los Formularios Único de Declaración Juramentada de Bienes y Renta y Actividad Económica Privada de Persona Natural. (Ver documento anexo)
8. Ahora, frente al tema de acciones afirmativas el día 5 de enero de 2023 radiqué bajo número 232000610 en el aplicativo Integratic la solicitud de **Nombramiento en Carrera Administrativa -Lista de elegible OPEC 14784, ley 909 de 2004- Estabilidad Laboral Reforzada por Acción Afirmativa por ostentar la condición de madre cabeza de familia**, sumado a la afectación al mínimo vital. (Ver documento anexo)
9. Con posterioridad al radicado del 5 de enero de 2023, se emite respuesta a dicha solicitud mediante radicado N° 232000876 del 6 de enero de 2023 por parte de la Entidad en los siguientes términos:

(...) Se indica que respecto a los *empleos equivalentes* según criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC, expidió certificación donde se identifica que la OPEC 147841 “**Cumple con las condición de empleo equivalente**”, y una vez finalizada la etapa de provisión de los empleos convocados se procederá a solicitar a la CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes iguales y/o equivalentes. Ahora bien, respecto a la condición de **madre cabeza de familia** se observaba que aún estaba ejerciendo funciones en el cargo de provisionalidad, entendiéndose que no era objeto de atender dicha solicitud. (Ver documento anexo).

10. Mediante correo electrónico del 17 de enero de 2023 se notifica el acto administrativo (Resolución) No.00305 del 17 de enero de 2023, por la cual se da por terminado un nombramiento provisional a partir de la fecha en que tome posesión en periodo de prueba la señora Laura María Villamil Moreno, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución. (Ver documento anexo).
11. Con la expedición y notificación de la Resolución No.00305 del 17 de enero de 2023, el Ministerio de las TIC's está desconocido mi condición de madre cabeza de familia, como sujeto de especial protección, sumada a la afectación al mínimo vital, situación que se comprueba con la Declaración Juramentada N° 4076 de la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C de fecha 20 de septiembre de 2022, con la cual se acredita tal condición y que fue allegada a la Entidad por los canales oficiales. (Ver documento anexo).
12. El día 19 de enero de 2023, mediante correo electrónico del Oficial de Seguridad de la Entidad **Andrés Díaz Molina** se indican unas series de procedimientos para la entrega del cargo como se evidencia a continuación:

Buenas tardes estimado(a) **KAROL LISETTE CASTAÑEDA SUPANTEVE**,

En el marco del mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la información, y en cumplimiento con lo establecido en el SPI-TIC-MA-001 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN, el cual hace parte integral de la Resolución 448 de 2022, se relacionan los siguientes lineamientos que debe tener en cuenta para la entrega de la información correspondiente al cargo desempeñado:

- Entregar la información que se encuentra a su cargo y la elaborada en el desarrollo de sus funciones, del Ministerio/Fondo Único de TIC, al jefe inmediato o a quien este delegue, dejándola relacionada en el acta de entrega.
- Solicitar a la mesa de servicio respaldar la información que no se encuentre en los repositorios de la Entidad, es decir que se encuentren en las carpetas locales de sus equipos de cómputo asignado.
- Organizar los archivos a entregar, teniendo en cuenta que cuando un funcionario del MINTIC cesa sus funciones, todos los privilegios sobre los recursos informáticos otorgados son suspendidos inmediatamente; y la información será almacenada en los repositorios de la Entidad.

Los servidores públicos del Ministerio/Fondo Único de TIC deben hacer entrega de los activos bajo su responsabilidad (inventario físico y de información, carné, equipo de cómputo, módems, entre otros) de acuerdo con el formato de Paz y Salvo, el cual debe enviarse a mesa de servicio para que inicie su trámite.

La cuenta se desactivará **a las 21:00 Hrs** del último día de vinculación, **sin excepción**.

Recordar el **compromiso de confidencialidad** firmado por usted, y el manejo de la información a la que tuvo acceso durante la ejecución de sus funciones con el Ministerio/Fondo Único de TIC.

Si requiere apoyo para realización de la copia de seguridad y entrega de esta, por favor comuníquese con Mesa de Servicios.

Responder a todos

Solicitar a la mesa de servicio respaldar la información que no se encuentre en los repositorios de la Entidad, es decir que se encuentren en las carpetas locales de sus equipos de cómputo asignado.

Organizar los archivos a entregar, teniendo en cuenta que cuando un funcionario del MINTIC cesa sus funciones, todos los privilegios sobre los recursos informáticos otorgados son suspendidos inmediatamente; y la información será almacenada en los repositorios de la Entidad.

Los servidores públicos del Ministerio/Fondo Único de TIC deben hacer entrega de los activos bajo su responsabilidad (inventario físico y de información, carné, equipo de cómputo, módems, entre otros) de acuerdo con el formato de Paz y Salvo, el cual debe enviarse a mesa de servicio para que inicie su trámite.

La cuenta se desactivará **a las 21:00 Hrs** del último día de vinculación, **sin excepción**.

Recordar el **compromiso de confidencialidad** firmado por usted, y el manejo de la información a la que tuvo acceso durante la ejecución de sus funciones con el Ministerio/Fondo Único de TIC.

Los servidores públicos del Ministerio/Fondo Único de TIC deben hacer entrega de los activos bajo su responsabilidad (inventario físico y de información, carné, equipo de cómputo, módems, entre otros) de acuerdo con el formato de Paz y Salvo, el cual debe enviarse a mesa de servicio para que inicie su trámite.

La cuenta se desactivará **a las 21:00 Hrs** del último día de vinculación, **sin excepción**.

Recordar el **compromiso de confidencialidad** firmado por usted, y el manejo de la información a la que tuvo acceso durante la ejecución de sus funciones con el Ministerio/Fondo Único de TIC.

No se entregará copias de correo electrónico u OneDrive, salvo las excepciones establecidas en la Res. 448 de 2022.

La eliminación, alteración, copia, reproducción o divulgación de la información sin previa autorización de la Entidad conlleva a procesos penales, fiscales y disciplinarios.

Si requiere apoyo para realización de la copia de seguridad y entrega de esta, por favor comuníquese con Mesa de Servicios.

13. El 23 de enero a las 23:50 sin previo aviso se inhabilita el acceso a los diferentes sistemas de información a los cuales tenía acceso en el ejercicio de mis funciones en la Entidad.
14. Con posterioridad, el día 24 de enero de 2023 recibo una llamada telefónica del número de celular 3204955976 quien se idéntica como **Andrés Ayala Castañeda** Coordinador GIT de Administración de Personal, donde me indica que debo reintegrarme al servicio puesto que la señora Laura Villamil Moreno solicitó una

prórroga aproximada de 15 días, sin dar una fecha exacta. Cabe, aclarar que no era ni el medio ni mecanismo de notificación, sin embargo, accedí a reintegrar al servicio.

15. Desde la fecha citada hasta aproximadamente el 1 de febrero después de una serie de comunicaciones personales se habilitaron los ingresos a las Instalaciones de la Institución al igual que la activación de mi usuario en los sistemas de información de la Entidad.
16. Mediante correo del viernes 3 de enero por parte de la funcionaria Mabel Toro Gutiérrez se notifica las respectivas solicitudes de prórroga donde estaba incluido el cargo provisional que ostentaba a la fecha

De: Mabel Karina Toro Gutierrez <mtorog@mintic.gov.co>
 Fecha: viernes, 3 de febrero de 2023, 6:41 p.m.
 Para: Juddy Alexandra Amado Sierra <jamado@mintic.gov.co>, Maria Camila Gutierrez Torres <mcgutierrez@mintic.gov.co>, Ricardo Perez Latorre <rperez@mintic.gov.co>, Luz Aida Barreto Barreto <lbarreto@mintic.gov.co>, Carolina Figueredo Carrillo <cfigueredo@mintic.gov.co>, Gloria Patricia Perdomo Rangel <gperdomo@mintic.gov.co>, Angela Maria Estrada Ortiz <aestrada@mintic.gov.co>, Monica Liliana Gutierrez Bernal <mgutierrezb@mintic.gov.co>, Natalia Wilson Aponte <nwilson@mintic.gov.co>, Maria Claudia Avellaneda Micolta <mavellaneda@mintic.gov.co>, Hildebrando Villa Olivios <hvilla@mintic.gov.co>, Pedro Eduardo Vera Garcia <pvera@mintic.gov.co>, Flor Angela Castro Rodriguez <fcastro@mintic.gov.co>, Margareth Sofia Silva Montaña <msilva@mintic.gov.co>, Juan Felipe Gil Henao <jfgil@mintic.gov.co>, Ingrid Tatiana Montealegre Arboleda <imontealegre@mintic.gov.co>, Luisa Fernanda Medina Martinez <lmedina@mintic.gov.co>, Luis Climaco Cordoba Gomez <lcordobag@mintic.gov.co>, Andres Enrique Galindo Bernal <aegalindo@mintic.gov.co>, Raul David Castellanos Toro <rcastellanos@mintic.gov.co>, Gina del Rosario Nuñez Polo <gmunez@mintic.gov.co>
 CC: Roberto Carroll Gonzalez <rcarroll@mintic.gov.co>, Maria Camila Mora Acosta <mc Mora@mintic.gov.co>, Liliana Vergara Hincapie <lvergarah@mintic.gov.co>, Karen Lorena Garcia Rivera <kgarcia@mintic.gov.co>, Alberto Enrique Guerra Varela <aguerra@mintic.gov.co>, Milena Lopez Lopez <mlopez@mintic.gov.co>, Andrea Milena Gonzalez Charria <amgonzalez@mintic.gov.co>, Nohora Ofelia Otalora Cifuentes <notalora@mintic.gov.co>, Carolina Polanco Holguin <cpolancoh@mintic.gov.co>, Diana Marcela Cortes Camargo <dcortes@mintic.gov.co>, Kelly Juliet Aguilera Rojas <kaguilera@mintic.gov.co>, Katherinn Daniela Camacho Contreras <dcamachoc@mintic.gov.co>, Ana Maria Torres Cano <amtorezc@mintic.gov.co>, Katerine Espitia Useche <kespita@mintic.gov.co>, Adriana Stephanie Rocha Tovar <arocho@mintic.gov.co>, Diana Consuelo Gomez Coy <dgomez@mintic.gov.co>, Bibiana Andrea Bocanegra Ortiz <bbocanegra@mintic.gov.co>, Hector Julio Quinones Monroy <hquinones@mintic.gov.co>, Cesar Augusto Mora Ramirez <cmora@mintic.gov.co>, Gloria Matilde Fernandez Ospina <gfernandez@mintic.gov.co>, Ana María Bados Astaiza <abados@mintic.gov.co>, Jasneydi Johanna Pinzon rivera <jpinzonr@mintic.gov.co>, Paula Marcela Acevedo Botero <pacevedo@mintic.gov.co>, Nancy Carolina Vera Ulloa <nvera@mintic.gov.co>, Lucy Deiby Palacios Arce <lupalacios@mintic.gov.co>, Rosa Helena Gonzalez Vargas <rgonzalez@mintic.gov.co>, Julian David Farfan Nivia <jfarfan@mintic.gov.co>, Lever Fabian Suaza Rojas <lsuaza@mintic.gov.co>, Jose Manuel Gonzalez Bastidas <jbastidas@mintic.gov.co>, Backup Santiago Arbelaez Osuna <sarbelaez@mintic.gov.co>, Adriana Patricia Lamprea Munoz <alamprea@mintic.gov.co>, William Chacon Bobadilla <wchacon@mintic.gov.co>, Carlos Andres Castro Aldana <acastro@mintic.gov.co>, Evelyn Idalid Quijano Gomez <equijano@mintic.gov.co>, Euler Leonardo Herrera Gamboa <elherrera@mintic.gov.co>, Elkin Giovanni Romero Maturana <egromero@mintic.gov.co>, Fernando Alirio Contreras Sanchez <fcontre@mintic.gov.co>, Silvia Helena Pedroza Arias <spedroza@mintic.gov.co>, Jenny Lizette Orjuela Orjuela <jorjuela@mintic.gov.co>, Sandra Del Pilar Artega Vela <sarteaga@mintic.gov.co>, Karol Lisette Castaneda Supanteve <kcastaneda@mintic.gov.co>, Milena Patricia Garrido Higgins <mgarrido@mintic.gov.co>, Edda del Pilar Acero Gonzalez <pacero@mintic.gov.co>, Luis Amilcar Bonivento Iguaran <lbonivento@mintic.gov.co>, Luz Angela Montana Rivera <lmontana@mintic.gov.co>, Kelly Paola Hurtado Martínez <khurtado@mintic.gov.co>, Enohemia Marlet Fuentes Escalante <emfuentes@mintic.gov.co>, Deisy Yolima Mendivelso Mejia <dmendivelso@mintic.gov.co>, Omar Ramirez Vargas <oramirezv@mintic.gov.co>, Daniel Sarmiento Rojas <dsarmiento@mintic.gov.co>, Alba Lucía Barajas Guzman <abarajas@mintic.gov.co>, Fabian Franco Martínez <ffranco@mintic.gov.co>, Diego Ricardo Ceron Gomez <dceron@mintic.gov.co>, Ileana Margarita Iguaran Salinas <liguaran@mintic.gov.co>
 Asunto: PRÓRROGAS DE POSESIÓN

Buenas tardes

Comparto la información referente a las prórrogas solicitadas por los ganadores en los actuales empleos de sus funcionarios.

| ITEM | IDENTIFICACION | NOMBRE | DEPENDENCIA DE NOMBRAMIENTO | SOLICITUD PRÓRROGA |
|------|----------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| 41 | 1013604791 | KAROL LISETTE CASTAÑEDA SUPANTEVE | 3.2. DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL | PRORROGA 10 FEBRERO |

17. Ahora bien, el día 7 de febrero a las 20:00 horas se desactivan nuevamente el acceso a los sistemas de información, aduciendo que el día 9 de febrero se posicionaría la señora Laura Villamil Moreno, por ende 24 horas antes el cargo debía ser entregado.

Por lo anterior, se informa que este **miércoles 08 de febrero de 2023**, se llevaran a cabo las posesiones de quienes fueron nombrados en el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, su usuario MinTIC será desactivado a partir del día de hoy 07 de febrero de 2023 a las 11:59 pm, de conformidad con las políticas de seguridad de la información del Ministerio.

Se adjuntan los formatos para su debido diligenciamiento y posterior radicación a través de [Registro PQRSD \(mintic.gov.co\)](https://registro.pqrsd.mintic.gov.co):

18. Con oficio del 19 de enero bajo N° 232003247 solicito se responda de fondo las peticiones del memorando del 5 de enero bajo N° 232000610. Esa fue atendida bajo N° 232008860 del 7 de febrero del 203, sin embargo, tiene un contenido similar a la respuesta emitida el 6 de enero bajo N° 232000876, con la excepción que respecto a las Acciones afirmativas indican:

(...) A la fecha, el Ministerio se encuentra en el proceso de elaboración de estudios técnico de verificación de cumplimiento de requisitos de estudios y de experiencia de los servidores provisionales que acreditaron alguna de las situaciones de protección especial descritas anteriormente, respecto de las vacantes definitivas identificadas en la planta de personal, tarea que tiene un alto nivel de complejidad toda vez que se debe evaluar el perfil de cada persona frente al empleo a proveer.” y que no se ha desconocido el deber de aplicar acciones afirmativas. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad esta no fue atendida de fondo. (Ver documento anexo).

19. Tras una serie de solicitudes de espacio para conversar el tema citado me indican que se debe solicitar por agenda y que solo se está atendiendo de manera virtual (teams). El 28 de febrero al insistir se me asigna cita para el día martes 7 de marzo a las 8: 40 a.m vía teams con María Claudia Avellaneda Micolta (Subdirectora para la Gestión del Talento Humano) y Andrés Ayala Castañeda (Coordinador GIT Administración de Personal). Sin embargo, me conecté de conformidad a la cita pero ninguna de las dos partes asistió a esta, igualmente espere los 20 minutos de la cita hasta que finalmente la plataforma se cerró automáticamente al completar el tiempo estipulado en la cita, sin asistencia por parte de la Entidad, acto de total irrespeto por parte de los funcionarios de la Entidad.

Mabel Karina Toro Gutierrez <mtorog@mintic.gov.co>
para mí, María, Andres

28 feb 2023, 9:44 (hace 7 días) ☆ ↶ ⋮

Remitente desconocido

Parece que no has contactado con este remitente. No se mostrará en el calendario.

No hagas clic en enlaces de remitentes desconocidos que confíes en el remitente.

Conozco al remitente

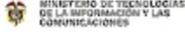
de: **Mabel Karina Toro Gutierrez** <mtorog@mintic.gov.co>
para: "karolcas0106@gmail.com" <karolcas0106@gmail.com>, María Claudia Avellaneda Micolta <mavellaneda@mintic.gov.co>, Andres Felipe Ayala Castañeda <aayala@mintic.gov.co>
fecha: 28 feb 2023, 9:44
asunto: Espacio TH
enviado por: mintic.gov.co
firmado por: mintic.gov.co
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
🔔: Importante según el criterio de Google.

Míralo en Google Calendar

Cuándo mar 7 de feb de 2023 8:40am – 9am (COT)
Ubicación Microsoft Teams Meeting
Participantes Andres Felipe Ayala Castañeda, María Claudia Avellaneda Micolta, Mabel Karina Toro Gutierrez*

feb
7
mar

20. En efecto, reitero que cumplo con las condiciones establecidas en la Sentencia C- 722 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, para garantizar la estabilidad laboral reforzada por estar amparada por la protección de madre cabeza de familia, como sujeto de especial protección, y reiterado en SENTENCIA T- 373 del 8 de junio de 2017, protección que no fue garantizada por el Ministerio de las TIC's en la Resolución No.00305, ni en el oficio bajo N° 232003247.
21. Que en el mismo orden de mérito de los ganadores del concurso Nación 3, tengo derecho a ser nombrada en la medida de lo posible al mérito que ostento en segundo lugar y equivalencia según el acuerdo de la CNSC
22. Por otra parte, actualmente cuento con un crédito de libranza el cual asciende un valor de \$24.523.177 millones de pesos los cuales tenían un descuento mensual de nómina por un valor de \$441.000. este contaba con una tasa preferencial del 0.90 de interés anual, sin embargo, al quedarme desvinculada de la entidad el crédito perdería el beneficio quedado con una tasa aproximada del 1,60 de interés, lo cual es insostenible y afecta aún más el mínimo vital de mis hijos, madre y mío.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

NIT 899999053

Consignado en GRANBANCO S.A. - BANCAFE
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina No 401

De 01/Jan/2023 Al 31/Jan/2023
Cuenta No 002170078659

| Identificación 1,013,604,791 | | Nombres KAROL LISETTE CASTAÑEDA SUPANTEVE | | Sueldo Básico 1,871,103.00 | |
|--|-------------------------------|--|--|-------------------------------|---------------------|
| Código 421017 | Cargo SECRETARIA EJECUTIVA | Código 12002 | Centro de Costos 3.0.0.2. Grupo Interno de Trabajo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia -Col | | |
| DESCRIPCION CONCEPTO | | CANTIDAD | DEVENGADO | DEDUCIDO | |
| SUELDO | | 30 | 1,871,103.00 | | |
| AJUSTE AUXILIO TRANSPORTE | | | 117,172.00 | | |
| SUBSIDIO DE ALIMENTACION | | 30 | 112,185.00 | | |
| PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES | | 4 | | 74,900.00 | |
| APORTES SALUD E.P.S SANITAS S.A | | 4 | | 74,900.00 | |
| SITMINCOM NACIONAL | | 0.3 | | 5,613.00 | |
| LIBRANZA DAVIVIENDA | | | | 441,000.00 | |
| FIRMA : | | TOTALES | 2,100,460.00 | 596,413.00 | |
| Neto a Pagar UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ***** | | | | | 1,504,047.00 |
| Desprendible 31/01/2023 | | | | | |

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Mis pretensiones amparan los Derechos Fundamentales a: DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, DERECHOS DE LOS NIÑOS dispuestos en los artículos 13, 25, 28, 43, 48 de nuestra Carta Política y la siguiente Jurisprudencia: Sentencia C-766 de 2003, Sentencia SU 446 del 2011, Sentencia T- 211 de 2011, Sentencia T-984 de 2012, Sentencia T-373 de 2017, y Sentencia T - 084 de 2018 de la Corte Constitucional.

III. SUSTENTACIÓN JURISPRUDENCIAL.

La Honorable Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos, ha establecido como garantía de especial protección y estabilidad laboral reforzada al padre cabeza de familia, la cual mediante la Sentencia C-722 de 2014/Corte Constitucional, se hace extensiva la protección de que trata el art. 43 constitucional.

Mediante Sentencia T – 373 del 8 de junio de 2017, la Honorable Corte Constitucional ha establecido el régimen de protección especial para aquel personal vinculado mediante nombramiento provisional que acredite encontrarse, entre otras condiciones, la calidad de padre cabeza de familia, cuyo empleo deba ser provisto mediante lista de elegibles previo concurso de méritos, de la siguiente manera:

"5. La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los pre pensionados. Reiteración de jurisprudencia.

En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de privilegiarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación.

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre-pensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3o), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento".

Con posterioridad, mediante Sentencia T - 084 de 2018, la Corte Constitucional ha establecido los elementos que configuran la condición de madre o padre cabeza de familia, en los siguientes términos:

“La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia”. (...)”

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO.

La solidaridad, como tercer pilar del Estado Social de Derecho, es un principio fundamental del que se derivan múltiples principios—por ejemplo, a la seguridad social (artículo 48)— o deberes —por ejemplo, a obrar con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas—, todos ellos aplicables tanto al Estado como a los

El principio y derecho fundamental a la igualdad —en sus múltiples manifestaciones, incluyendo la igualdad de oportunidades, la igualdad real y efectiva o las acciones afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados y de personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (artículo 13, C.P.)—, representa la garantía más tangible- del Estado Social de derecho para el individuo o para grupos de personas expuestos a sufrir un deterioro de sus condiciones de vida como sujetos de una sociedad democrática —donde todas las personas merecen la misma consideración y respeto en cuanto seres humanos. El cual se está viendo vulnerado al no darme la oportunidad de seguir desempeñando mis funciones, cuando el Ministerio de las TIC tiene cargos con vacancia definida de la Planta Global, como hizo con otro servidor público con las mismas condiciones que las mías garantizando el principio de solidaridad y al Mínimo Vital.

Derecho fundamental al Trabajo El Art. 25 de la C. N. preceptúa: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” El derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre y por tanto en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. Esté conlleva a que la entidad por el hecho de no brindarme la oportunidad de seguir ejerciendo mis funciones y garantizando mi **ESTABILIDAD LABORAL** en uno de los cargos con vacancia definitiva que tiene la Planta Global del Ministerio de las TIC, está vulnerando este derecho fundamental, sin tener en cuenta la capacidad, el conocimiento y el tiempo que llevan las personas ocupando un cargo.

DERECHO AL TRABAJO - Interpretación constitucional respecto a su protección.

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones

dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder

EL MÍNIMO VITAL, es un derecho propio del ESTADO SOCIAL, el cual se clasifica como un derecho social de poder gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia a través de un nivel de vida digno, así como también, la satisfacción de las necesidades básicas.

El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

A su vez, acudo a este mecanismo constitucional teniendo en cuenta que la vulneración a los derechos fundamentales señalados se traduce en un perjuicio irremediable. Como he manifestado soy madre cabeza de familia y a su vez, mi madre también depende económicamente de mí. La desvinculación a mi trabajo sin tener en cuenta el derecho a la estabilidad laboral reforzada ha afectado profundamente mis ingresos y en consecuencia las condiciones de atención a mis dos hijos menores de edad y mamá. Al respecto, la Corte Constitucional manifestó mediante sentencia 7-084 de 2018 que *“cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”*. En este sentido, entiéndase que no es necesario acudir a otros mecanismos jurisdiccionales cuando el criterio de análisis del requisito de subsidiariedad se debe analizar teniendo en cuenta que estoy en una condición de especial protección constitucional.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

IV. PRETENSIONES.

Se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso (Art. 29 C.P) petición (Art. 23 C.P), igualdad (Art. 13 C.P), trabajo (Art. 25 C.P) acceso y ejercicio de cargos públicos (Art. 40, núm 7 C.P) madre cabeza de familia (Ley 1232 de 2008) y estabilidad laboral reforzada en empleos públicos (Ley 790 de 2002, art.12), consagrados de la Constitución Política y jurisprudencia de la corte constitucional.

PRIMERO: Ordenar a la señora Sandra Milena Urrutia Pérez Ministra del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o a quien haga a sus veces a la notificación de la presente Acción de Tutela, proteger el amparo de los derechos aquí demandados en especial el Nombramiento en Carrera Administrativa -Lista de elegible OPEC 14784, ley 909 de 2004 y Estabilidad Laboral Reforzada por Acción Afirmativa por ostentar la condición de madre cabeza de familia ya reconocida por la Entidad.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil autorizar el Uso de las Listas de Elegibles vigentes para proveer empleos equivalentes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se me nombre en carrera administrativa en el cargo de Técnico Operativo empleo nuevo en la planta global del Ministerio de las TIC registrado con la OPEC 188258 citado como empleo equivalente en el Estudio Técnico de la CNSC del 10 de octubre de 2022. Esto por ostentar el segundo lugar en el Concurso Nación 3 en la OPEC 147841.

CUARTO: Se me nombre o reubique en un cargo igual, similar, equivalente o de superior categoría, el cual puedo desempeñar como medida transitoria hasta que se haga el nombramiento oficial en el cargo de carrera administrativa del cual tengo derecho por merito en la Entidad, amparando Estabilidad Laboral Reforzada por Acción Afirmativa por ostentar la condición de madre cabeza de familia.

V. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VI. PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- 1- Acta de posesión N° 023 del 3 de marzo de 2016.
- 2- Resolución nombramiento 0329 del 26 de febrero de 2016.
- 3- Clasificación tributaria personas naturales panta MINTIC (2016-2017-2018-2020-2021) presentadas antes de publicar el concurso.
- 4- Solicitud radicado N° 222129344 del 15 de diciembre del 2022.

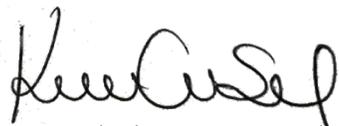
- 5- Declaración juramentada.
- 6- Registro civil de Nicolas Herrera y Salome Santos.
- 7- Cédula de ciudadanía Oliva Supanteve de Castañeda.
- 8- Reporte de beneficiarios a caja de compensación familiar Compensar
- 9- Solicitud radicado N° 222129344 del 15 de diciembre del 2022.
- 10- Radicado N° 222133115 del 26 de diciembre del 2022, respuesta solicitud radicado N° 222129344 del 15 de diciembre del 2023.
- 11- Radicado N° 232000610 de 5 de enero de 2023 “Solicitud de Nombramiento en Carrera Administrativa -Lista de elegible OPEC 14784, ley 909 de 2004- Estabilidad Laboral Reforzada por Acción Afirmativa por ostentar la condición de madre cabeza de familia”
- 12- Radicado N° 232000876 del 6 de enero del 2023, respuesta solicitud radicado N° 232000610 de 5 de enero de 2023.
- 13- Resolución N° 00305 del 17 de enero de 2023 (terminación vinculación laboral con el Mintic)
- 14- Radicado N° 232003247 del 19 de enero de 2023- Derecho de petición (al no tener acceso a la plataforma de Integratic no tengo acceso al documento)
- 15- Plan institucional de la gestión del talento humano vigencia 2023
- 16- Radicado N° 232008860 del 7 de febrero de 2023, respuesta solicitud radicado N° 232003247 de 19 de enero de 2023.

VII. NOTIFICACIONES.

Accionante: Calle 10f 80c 12- Bogotá D.C o correo electrónico karolcas0106@gmail.com

Accionada: Cra. 8 entre calles 12 y 13. Edificio Murillo Toro y correo electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Cordialmente,



Nombre: Karol Lisette Castañeda Supanteve
C.C. 1.013.604.79

